







EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 1 de 9

Ciudad de México a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

1.- Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidos, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022, al establecimiento mercantil sin denominación con giro

- número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma, con credencial número T-0120, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, identificándose con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento de la visita de verificación, en ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE FOLIO CESAC-0604221108-6243 POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO INVADE LA VÍA PÚBLICA AL DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO, LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR QUE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (sic)
- 2.- Siendo las doce horas con treinta minutos del día primero de junio del año dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. quien dijo tener el carácter de ocupante del inmueble visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con media filiación: edad aproximada de cuarenta años de edad, cabello corto negro cano, color de tez morena clara, ojos café obscuro, boca ancha, estatura aproximada 1.75 mts, complexión media, señas particulares barba completa cana. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. Osvaldo Arnolfo Rojas Galicia, quien se identifico debidamente.
- a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. exhibit los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:
 - "... Al momento de la presente no exhibe documento legal alguno requerido en el objeto y alcance de la orden, conste" (sic)
- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 2 de 9

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CARPINTERIA, OBSERVO EN LA PLANTA BAJA, CORTINA METALICA ENROLLABLE, OBSERVO AL INTERIOR TABLAS DE MADERA, HERRAMIENTA, SIERRA O CORTADORA ELECTRICA CUENTA CON SANITARIO, SOBRE BANQUETA OBSERVO UNA MESA DONDE AL MOMENTO DE LA VISITA ESTAN LIJANDO UNA TABLA, EN VÍA PÚBLICA OBSERVO UNAS CUBETAS CON PIEZAS DE MADERA Y BASURA. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN: 1 NO EXHIBE USO DE SUELO 2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO 3 NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO EXHIBE AVISO O PERMISO 4 NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO EXHIBE AVISO O PERMISO 5 NO HAY COCINA AL INTERIOR Y NO SE OBSERVA LA VENTA DE ALIMENTOS 6 NO SE PUEDE VERIFICAR CAPACIDAD DE AFORO 6 AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLO HAY UNA PERSONA LABORANDO AL INTERIOR 7 LA SUPERFICIE QUE OCUPA ES DE (17) DIECISIETE METROS CUADRADOS 8 SOLO SE OBSERVA UNA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO Y NO SE ENCUENTRA SEÑALIZADA 9 NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 10 NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 11 NO PUEDE DETERMINAR SI LOS VEHICULOS AL EXTERIOR SON DE TRABAJADORES Y/O ASISTENTES 12 SI CUENTA CON UNA MESA SOBRE BANQUE DONDE ESTAN LIJANDO UNA TABLA Y SOBRE CALLE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA UNOS BOTES DE BASURA Y PIEZAS DE MADERA 13 NO CUENTA CON EXTINTORES 14 NO CUENTA CON RUTAS DE EVACUACIÓN 15 NO CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO 16 SI PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA 17 NO CUENTA CON HORARIOS 18 NO CUENTA CON HORARIOS 19 A) NO EXHIBEN HORARIOS B) NO EXHIBE CROQUIS C)NO EXHIBE PROHIBICIÓN DE FUMAR Y NO OBSERVO A NADIE FUMANDO AL INTERIOR 20 NO EXHIBE TELEFONOS DE EMERGENCIA 21 NO EXHIBE SEÑALIZACIONES DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA 22 SI PERMITE ACCESO A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, RESPETANDO EL ORDEN DE LLEGADA. CONSTE." (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al C. en presencia de los testigos, la visitada, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"Todo bien" (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

- 3.- Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1408/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, respecto al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- **4.-** Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDFM/255/2022** en el cual informa que " después de una búsqueda en el









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 3 de 9

Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia..." (sic)

5 En fecha quince de junio del dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa
escrito con número de folio 1410 signado por el C. mediante el cual
manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-
JCA/EM/148/2022 al cual le recayó el Acuerdo administrativo número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-
0745/2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós mediante el cual se previene al C.
para que en un termino de cinco días hábiles contados a partir del día
hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación, presente ante esta Autoridad, la documentación
legal e idónea que acredite su legal funcionamiento.
6 En fecha dieciséis de noviembre se emitió el acuerdo número AÁO/DGG/DVA/JCA-ACDO/1973/2022 mediante el que se hace EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, con folio número 1410.
En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.
CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 4 de 9

ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artídulos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprénde que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al momento de ser verificado el personal de Verificación Administrativa adscrito a esta Alcaldía asentó: "...Al momento 2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO: 3.- No se puede determinar ya que no exhibe aviso o permiso" (sic). La Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informó que "...no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia..." (sic). En consecuencia y derivado del análisis de lo señalado en los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el establecimiento mercantil de mérito, no cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 5 de 9

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: "... Al momento 2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO: 3.- No se puede determinar ya que no exhibe aviso o permiso..." (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, para acreditar su legal funcionamiento y operación. Al respecto, el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredité contar con dicho documental. Esto se corrobora con el oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/255/2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, en el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informa que "no encontró registro de alta del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia" (sic) en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). En consecuencia y derivado de lo asentado por el verificador, se desprende que el establecimiento mercantil de mérito, al momento de la visita, no contaba con el original o copia certificada con el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta I ev "









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 6 de 9

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, por lo que resulta procedente imponer una sanción económica por el <u>equivalente a 175.5</u> (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298 Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias y toda vez que no cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, tampoco cuenta con programa interno de protección civil con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracción I de la Ley en comento, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil:

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 7 de 9

carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, una multa por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se otorga al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de la multa impuesta al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/148/2022, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto no se acredite el pago de la multa y cuente con los documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito. EJECÚTESE.

SEXTO.- Hágase del Conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 8 de 9

México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, lugar donde se ubica el establecimiento mercantil de mérito.- NOTIFÍQUESE

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del establecimiento mercantil denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en caso de que pretenda impedir el cumplimento de lo ordenado por si o por interpósita persona, en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller de carpintería, ubicado en calle 3, esquina con calle 17, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero









EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/148/2022 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.1119/2022 Página 9 de 9

público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado esta Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

> DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

> > GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ALVAREZ GÓMEZ DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/dasj 🙌

